



Ref.: 11001310503120200016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto del 03-07-2020, el cual consta de dos archivos, el primero con 26 paginas y el segundo con 27, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial del señor **JOSÉ ANDRÉS MORALES FARIETA** el Juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

1. Al revisar el contenido de la demanda, se observa que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, puesto que el apoderado del demandante no indicó el canal digital para la notificación y citación de los testigos.

En consecuencia, deberá indicarlos.

2. No se allegó el medio óptico mencionado en el literal p de las pruebas documentales.

3. Tampoco se allegó los documentos mencionados en los literales a, b, d, h, i, j, n, o en consecuencia deberá allegarlos al plenario preferiblemente en el orden que fueron enunciados.

Por lo anteriormente indicado, se inadmitirá la demanda y en consecuencia, se

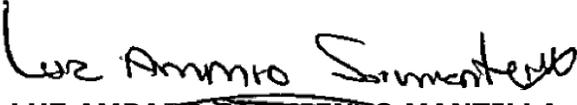
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JOSÉ ANDRÉS MORALES FARIETA** en contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A ETB.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte actora proceda a subsanar las falencias indicadas, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 52


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación: 11001310503120190074700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada INAVIGOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contestó la demanda en el término de ley. (fl. 78 a 123)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada INAVIGOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se realizó pronunciamiento expreso acerca del hecho 15.
2. No se realizó pronunciamiento acerca de la pretensión secundaria.
3. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **INAVIGOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a INAVIGOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ VERA**, identificado con C.C. n° 91.541.193 y titular de la T.P. n°. 185.968 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de INAVIGOR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, conforme a poder obrante a folio 77 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n. °052.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

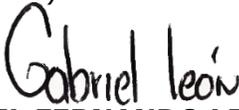


Radicación n° 11001310503120190047100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el llamado a integrar la Litis HUMBERTO BETANCOURT CARDOZO allegó por intermedio de su apoderada judicial escrito dando contestación a la demanda en el término de ley. (fl. 140 a 163)

Por su parte, se encuentra pendiente el estudio de la reforma de la demanda presentada el 06 de diciembre de 2019. (fl. 116 a 126)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por el llamado a integrar la Litis HUMBERTO BETANCOURT CARDOZO cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma por parte de HUMBERTO BETANCOURT CARDOZO.

Por su parte, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado a folio 116 por el apoderado de la demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **HUMBERTO BETANCOURT CARDOZO**.

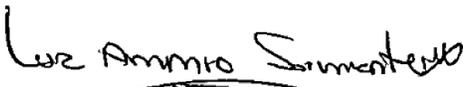
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **AMPARO CASTAÑO BETANCOURT**, identificada con C.C. 35.255.933 y portadora de la T.P 141.794 del C.S de la J. como apoderada del llamado a integrar la Litis HUMBERTO BETANCOURT CARDOZO, conforme a poder obrante a folio 134 del plenario.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2020 se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 052.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Ref.: 11001310503120170075400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S**, constituyó un título judicial por valor de \$ 60.193.790.

De igual forma, la parte demandante allegó solicitud de entrega del título.

Por otro lado, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S** y a favor de la parte demandante **LUISA FERNANDA HOLGUÍN SILVA**

| Concepto | valor |
|---|------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 414.058 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 0 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos (Citatorios y avisos 9.700) | \$ 19.400 |
| Total liquidación | \$ 433.458 |

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **LUISA FERNANDA HOLGUÍN** y a favor de la parte demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S**

| Concepto | valor |
|---|------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 300.000 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 0 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 300.000 |

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del Despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud elevada por la parte demandante, mediante la cual pretende la entrega del título judicial constituido, el Juzgado accederá previo su fraccionamiento, pues considera que no es posible entregar los \$ 60.193.790, ya que la sociedad demandada al momento de liquidar la condena cometió sendas impresiones; como incluir las costas fijadas a su favor e incluir el pago de la reliquidación de vacaciones; suma ultima que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá ordenó excluir.

Por lo tanto, el dinero a entregar será el siguiente:

| Concepto | Valor |
|--|---------------|
| Reliquidación de Cesantías | \$ 1.462.983 |
| Reliquidación de intereses a las Cesantías | \$ 171.838 |
| Reliquidación de la prima de servicios | \$ 1.293.900 |
| Indemnización moratoria desde el 01-07-2017 al 30 de junio de 2019 (76.666 diario) | \$ 55.199.520 |



| | | |
|--|----|------------|
| Intereses moratorios desde el 01-07-2019 al 16-04-2020 capital 2.928.721 | \$ | 406.012 |
| Costas impuestas en Primera Instancia | \$ | 433.458 |
| Total a entregar | \$ | 58.967.711 |

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del título judicial constituido en los siguientes montos:

- √ A favor de la parte actora la suma de \$ 58.967.711
- √ A favor de la parte demandada la suma de \$ 1.226.079

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 433.458, monto a cargo de la parte demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S** y a favor de la parte demandante **LUISA FERNANDA HOLGUÍN SILVA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante **LUISA FERNANDA HOLGUÍN** y a favor de la parte demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

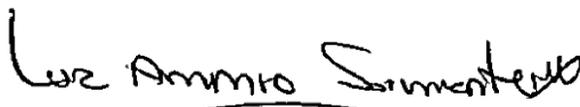
TERCERO: POR SECRETARÍA fraccíonese el título judicial constituido por valor de \$ 60.193.790, en los siguientes términos:

- √ A favor de la parte actora la suma de \$ 58.967.711
- √ A favor de la parte demandada la suma de \$ 1.226.079

Una vez realizado, se entregarán los dineros constituidos.

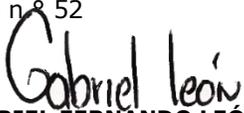
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 52


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario